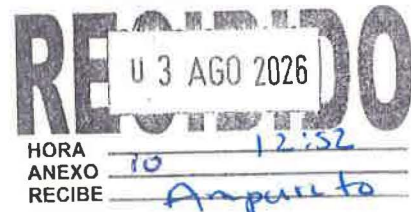


Dependencia:	Presidencia Municipal
Sección:	Secretaría del Ayuntamiento
No. de Oficio:	SA/JFPR/NBA/4221/2026
Asunto:	El que se indica
A los 21 días De Julio Del 2026	
Heroica Ciudad y Puerto de Altamira, Tamaulipas	

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TAMAULIPAS, LXVI LEGISLATURA.
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS
P R E S E N T E.-**



El suscrito, **Dr. Armando Martínez Manríquez**, Presidente Municipal de Altamira, Tamaulipas, quien actúa con el Secretario del Ayuntamiento **Lic. José Francisco Pérez Ramírez**, quien autoriza y da fe en términos del artículo 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracciones, I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción IV, 64, fracción IV, 68, 130, 131, de la Constitución Política del Estado; 3, 4, 49, fracciones II y XLIII, 51, segundo párrafo, inciso b), 2).- 53, 55, fracciones IV y XIV y 68, fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con el debido respeto, comparecemos ante esa Honorable Representación popular, promoviendo Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la celebración de un contrato de donación mediante el cual se transfiere gratuitamente un predio, propiedad del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, a favor del Gobierno Federal, para la creación de un Bachillerato Nacional Margarita Maza, donación que tiene como propósito dar certeza jurídica al inmueble en cuestión y así poder garantizar que las y los jóvenes de sectores prioritarios tengan una opción digna y cercana de educación media superior, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el municipio de Altamira Tamaulipas, es propietario del inmueble ubicado en la manzana 15 del Fraccionamiento Villas del Sol, el cual fue adquirido mediante contrato de donación de fecha 06 de Noviembre de 2023, según la inscripción segunda, mediante escritura pública número 26, 339, volumen 1109, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo Corona Álvarez, Notario Público número 113 y del Patrimonio Inmobiliario

Federal, en ejercicio en Tampico, Tamaulipas, inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado bajo la Finca número 6149, del municipio de Altamira, Tamaulipas. (Anexo 1).

SEGUNDO.- El R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, el día viernes 17 de julio del año 2026, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, por Acuerdo de Cabildo Número 2026-SE-XII-02 APROBÓ por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo presentes y los que se encontraban de manera virtual, la subdivisión del predio identificado como Finca No. 6149, manzana 15, del Fraccionamiento "Villas del Sol", el cual cuenta con una superficie total de 8,154.47 m², propiedad del R. Ayuntamiento de Altamira. Dicha subdivisión tiene la finalidad de desprender la fracción 1, la cual contará con una superficie de 1,703.58 m² y mantendrá su destino original como área de equipamiento. Asimismo, se APROBÓ por UNANIMIDAD de votos de los miembros del Cabildo, la donación a título gratuito de la fracción 1, identificada como Finca No. 6149, manzana 15, del Fraccionamiento "Villas del Sol", con una superficie de 1,703.58 m², resultante de la subdivisión antes mencionada, a favor del Gobierno Federal, con el destino único y exclusivo de la creación, construcción y operación de infraestructura educativa que beneficie directamente a la comunidad. (Anexo 2)

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Municipio es una Institución de Orden Público, base de organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas, dotado de personalidad Jurídica y Patrimonio propios, autónomo en su Régimen interior y con la libre Administración de su Hacienda, Recursos y Servicios Públicos, sin mayores límites que los expresamente señalados en las Leyes.

SEGUNDO.– Que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento elegido democráticamente y, que la representación del Ayuntamiento en la materia que ocupa el presente, se encuentra conferida al Presidente Municipal, cargo que el suscrito ocupó actualmente en virtud de haber sido debidamente electo como obra en la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento, emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Consejo Municipal Electoral de Altamira, Tamaulipas de fecha 6 de junio de 2024, así como en la publicación respectiva de fecha 28 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, foja 17, cuya copia se adjunta. (Anexo 3)

TERCERO. — Que de conformidad con los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le confiere a los Ayuntamientos el carácter de autónomos, por ello es preciso que, esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro país se vea fortalecida en todos los ámbitos de su administración; en ese contexto, y correlacionado con lo preceptuado por el artículo 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas que establece que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en sus leyes, el R. Ayuntamiento de Altamira, ejerce esa autonomía.

CUARTO. — Conforme con lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, **los Ayuntamientos están facultados para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado** para los asuntos de sus respectivas localidades; asimismo, el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, otorga la facultad al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

QUINTO. — Es aplicable lo dispuesto en el artículo 5, numeral 1, inciso i) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, que establece que corresponde a los Ayuntamientos adquirir bienes inmuebles o celebrar los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título gratuito de los bienes del dominio privado; y, en su numeral 2, cita que, para el ejercicio de las facultades anteriores, los Ayuntamientos expedirán los acuerdos procedentes, los cuales deberán estar debidamente fundados y motivados. Lo anterior, atendiendo a la clasificación que, de los bienes señala la referida Ley, en sus artículos 13, 19, 20, 21, 29, 30 y 32.

SEXTO. — Asimismo, es aplicable lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en sus numerales 11, que dispone que lo relativo a los bienes muebles e inmuebles localizados en el Estado se registrará por sus disposiciones; y se describe en su diverso artículo 664, que, los bienes inmuebles son: el suelo y las construcciones adheridas a él; así como todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no

pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble del objeto a él adherido, y artículo 1658 que señala que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes reservándose en este caso los necesarios para subsistir.

SÉPTIMO.- Y, considerando las atribuciones que la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, en su artículo 32 fracción IV, referente a las donaciones entre el Municipio y el Estado de Tamaulipas, y así se realice una inversión económica para habilitar dicha superficie como complejo de oficinas Gubernamentales Estatales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de fortalecer el Bachillerato Nacional, a iniciativa de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, y con el propósito de que las y los estudiantes cuenten con más planteles cerca de sus hogares, la Subsecretaria de Educación Media Superior, Tania Rodríguez Mora, anunció la construcción de 100 Bachilleratos Nacionales "Margarita Maza" en el año conmemorativo de esta figura histórica, los cuales generarán 30 mil lugares adicionales.

Nuestro Ayuntamiento consciente de que la educación es un derecho humano fundamental que potencia el desarrollo personal, fomenta el pensamiento crítico y otorga las herramientas necesarias para alcanzar una mejor calidad de vida, impulsando la transformación y el progreso de la sociedad, y como respuesta a la necesidad de dotación de infraestructura, consideramos de suma importancia que se apruebe la donación referida, a fin de que el Gobierno Federal pueda realizar una inversión económica de infraestructura para habilitar en dicho inmueble un bachillerato que pueda operar bajo un esquema flexible e integral diseñado para jóvenes de 15 a 17 años.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, así como consiente de que dada la naturaleza y utilidad social que corresponden a los bienes de uso común, el interés público exige de los Poderes Estatales el ejercicio en ellos de su soberanía en favor de la población, venimos a solicitar respetuosamente a este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, tenga a bien a aprobar la expedición del siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, LA SUBDIVISIÓN Y CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE TRANSFIERE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, GRATUITAMENTE LA FRACCIÓN 1, DE LA MANZANA 15 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL SOL, CON UNA SUPERFICIE DE 1,703.58 M².

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la formalización de la subdivisión en 2 fracciones del inmueble identificado como manzana 15, por la Avenida Álvaro Obregón entre las calles Francisco I. Madero y Rodríguez Alcaine del Fraccionamiento Villas del Sol, con clave catastral 04-01-07-416-001, inscrito en el Instituto Registral y Catastral bajo la FINCA 6149 de Altamira, Tamaulipas con una superficie total de 8, 154.47 m².

La subdivisión del inmueble antes descrito, quedará de la siguiente forma:

- **FRACCION 1 (A DESPRENDER). Superficie: 1, 703.58 M²**
 - AL NORTE:** En 54.14 ml con privada Álvaro Obregón.
 - AL SUR:** En 49.52 ml con fracción "A" de la misma manzana 15.
 - AL ESTE:** En 33.00 ml con propiedad privada.
 - AL OESTE:** En dos medidas, la primera de 13.91 ml con fracción "A" de la misma manzana 15 y la segunda de 19.09 ml con calle Viña de mar.
- **FRACCION 2 (EN RESERVA). Superficie: 6, 450.89 M²**
 - AL NORTE:** En 2 medidas, la primera de 74.96 ml con Calle Álvaro Obregón, y la segunda de 49.52 ml con la fracción "B" de la misma manzana 15.
 - AL SUR:** En 119.27 ml con propiedad privada.
 - AL ESTE:** En 56.13 ml con propiedad privada.
 - AL OESTE:** En dos medidas, la primera de 46.69 ml con Calle Francisco I. Madero y la segunda de 13.91 ml con fracción "B" de la misma manzana 15.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, la formalización de un contrato de Donación mediante el cual se transfiere gratuitamente al Gobierno Federal la donación de la fracción 1, del inmueble identificado como manzana 15, por la Avenida Álvaro Obregón entre las calles Francisco I. Madero y Rodríguez Alcaine del Fraccionamiento Villas del Sol, con una superficie de 1, 703.58 m2 con las siguientes medidas y colindancias:

- **AL NORTE:** En 54.14 ml con privada Álvaro Obregón.
- **AL SUR:** En 49.52 ml con fracción "A" de la misma manzana 15.
- **AL ESTE:** En 33.00 ml con propiedad privada.
- **AL OESTE:** En dos medidas, la primera de 13.91 ml con fracción "A" de la misma manzana 15 y la segunda de 19.09 ml con calle Viña de mar.

La donación de la fracción antes referida será para que el Gobierno Federal cree, construya y opere una infraestructura educativa.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para que, por conducto de sus representantes legales, formalice la donación del inmueble a favor del Gobierno Federal, para la creación un Bachillerato Nacional Margarita Maza, a cuyo cargo serán los gastos que originen la escrituración e inscripción en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de Donación, del bien inmueble materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Si el beneficiario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DR. ARMANDO MARTÍNEZ MANRIQUEZ.
PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO
2024-2027.

PRESIDENCIA

LIC. JOSÉ FRANCISCO PÉREZ RAMÍREZ.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

ALTAMIRA, TAM.